Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de agosto de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO № 187-2018-CU.- CALLAO, 16 DE AGOSTO DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO: Visto el punto de agenda 8. DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL SOLICITADO POR LA SRTA. KARINA FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ - FIPA de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 16 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 44 de la nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, y Doctor, además, otorgan a nombre de la Nación, los títulos profesionales que correspondan;

Que, por Resolución Nº 533-11-CU-TP de fecha 03 de agosto de 2011, se otorgó el Título Profesional de Ingeniería de Alimentos a doña KARINA FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, bachiller de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Ley Nº 28626 de fecha 18 de noviembre de 2005, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicado de diplomas de grados y títulos profesionales, a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, a través de la Resolución Nº 808-2008-R de fecha 21 de julio de 2008, se aprobó la Directiva Nº 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; por motivo de pérdida, deterioro o mutilación; estableciéndose en su numeral IV, los requisitos para solicitar duplicado de diploma;

Que, con Resolución Nº 307-2018-R del 09 de abril de 2018, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el Año 2018, en el que se indica el procedimiento y los requisitos señalados en el numeral 4.1.1 Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, en caso de pérdida;

Que, mediante la Solicitud (Expediente Nº 01063365) recibida el 18 de julio de 2018, doña KARINA FABIOLA HERRERA RODRÍGUEZ, bachiller de esta Casa Superior de Estudios, habiendo obtenido el Título Profesional de Ingeniero de Alimentos, otorgado mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 533-11-CU-TP del 03 de agosto de 2011, registrado en el Libro LXXIII, Folio 158; solicita se le expida el duplicado de su diploma de su Título Profesional por causa de pérdida del original; para lo cual adjunta los requisitos que dispone la Directiva Nº 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; precisándose de la exclusión del requisito de la Constancia del Registro Nacional de Grados y Títulos como requisito para la emisión del duplicado de diplomas, de acuerdo al Oficio Circular N° 003-2015-SUNEDU-DDIUyRGT;

Estando a lo glosado, al Informe Nº 013-OSG/UCR/2018 de la Unidad de Certificación y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General de fecha 02 de agosto de 2018; al Informe Legal Nº 669-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de agosto de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 16 de agosto de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- OTORGAR, el Duplicado del Diploma de Título Profesional de Ingeniero de Alimentos, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario № 533-11-CU-TP de fecha 03 de agosto de 2011, por causa de pérdida, a doña KARINA FABIOLA HERRERA RODRÍGUEZ, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DECLARAR, la nulidad del Diploma del Título Profesional de Ingeniero de Alimentos, registrado en el Libro LXXIII, Folio 158 conferido a doña KARINA FABIOLA HERRERA RODRÍGUEZ, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registro Académico, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, ADUNAC, SINDUNAC, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,

cc. SUNEDU, OAJ, OCI, ORAA, URA, UCR, ADUNAC, SINDUNAC, RE, e interesada.